



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2019-00462- 00**
DEMANDANTE **PAOLA ANDREA CABRERA**
DEMANDADO **LUIS ALEJANDRO DIAZ MAHECHA**

Neiva, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Sería el caso continuar con el presente asunto, sino fuera porque el Despacho avizora que en constancia secretarial que antecedente, se tuvo por notificado personalmente al señor **LUIS ALEJANDRO DIAZ MAHECHA**, razón por la cual no es viable que se le tenga por enterado del libelo inicial nuevamente por conducta concluyente según lo indicado en la providencia calendada el 12 de marzo de 2020, pues injustificadamente se le estaría ampliando el término para pronunciarse sobre los hechos fundamento de la demanda y sobre las pretensiones incoadas.

En ese orden de ideas, se **DISPONE**: Dejar sin efecto la providencia calendada el 12 de marzo del presente año. En firme este proveído vuelve el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



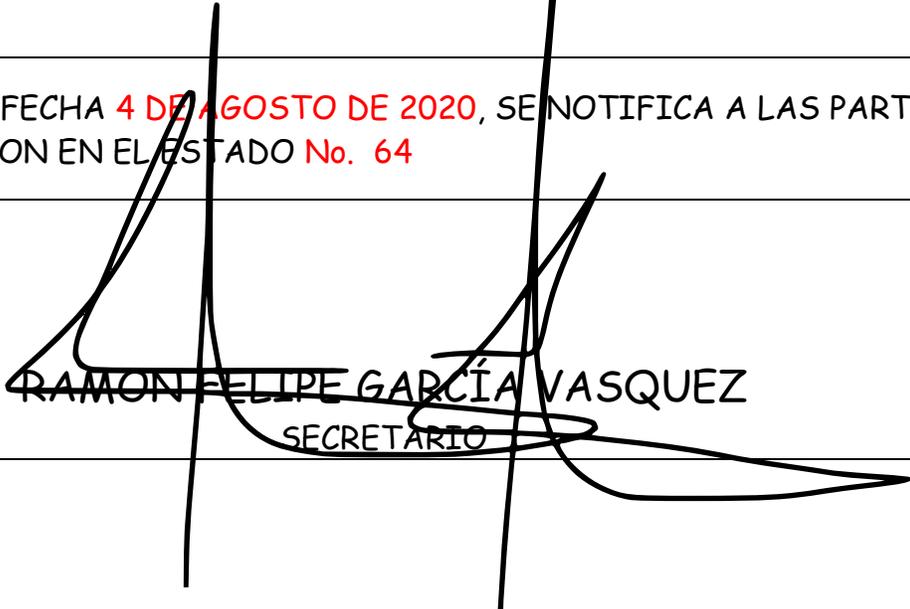
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 5 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 64


~~RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ~~
SECRETARIO